

**AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y
CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑIA KRATA S.A. -----**

CUANTIA: S/.530'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el seis de agosto de mil
novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado PIERO
AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigesimo del Cantón
Guayaquil, comparece el señor Manuel Ignacio Del Solar
Kolbach, por los derechos que representa de la compañía
KRATA S.A., en su calidad de Presidente, quien declara
ser de nacionalidad chilena, de estado civil casado, de
profesión ejecutivo. El prenombrado representante legal
acredita su comparecencia, de conformidad con el
respectivo nombramiento que se adjunta; y además,
debida y legalmente autorizado por la Junta General
Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía,
celebrada el día treinta de Diciembre de mil
novecientos noventa y siete, cuya Acta también se
adjunta, para que forme parte integrante del presente
instrumento público. El compareciente es mayor de edad,
domiciliado en la ciudad de Quito, de paso por esta
ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar y
a quien de conocer doy fe, quien en nombre de su
representada, comparece al otorgamiento de esta
escritura de aumento de capital y reforma de estatutos,
sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a
la que procede de una manera libre y espontánea y para

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

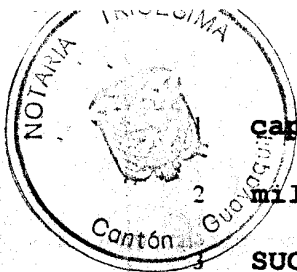
1 su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:
2 Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a
3 su cargo, sírvase incorporar una más, que contenga el
4 AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES de
5 la compañía KRATA S.A., de conformidad con las
6 siguientes cláusulas: PRIMERA: PRIMERA.-
7 Comparece al otorgamiento de la presente Escritura
8 Pública y ~~hace~~ las declaraciones que ella contiene, el
9 señor Manuel Ignacio Del Solar Kolbach, en su calidad
10 de Presidente y Representante Legal de la compañía
11 KRATA S.A., de conformidad con el respectivo
12 nombramiento que se adjunta; y además, debida y
13 legalmente autorizado por la Junta General Universal
14 Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada
15 el día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa
16 y siete, cuya Acta también se adjunta, para que forme
17 parte del presente instrumento público. SEGUNDA:
18 ANTECEDENTES.- Mediante Escritura Pública celebrada
19 ante el Notario Unico del Cantón Yaguachi, Abogado
20 Segundo Zurita Zambrano, se constituyó la compañía
21 anónima denominada KRATA S.A., con fecha dos de Mayo de
22 mil novecientos noventa y cinco, debidamente aprobada
23 por la Intendencia de Compañías de Guayaquil y que se
24 encuentra inscrita en el Registro Mercantil del Cantón
25 Guayaquil el veintinueve de Mayo de mil novecientos,
26 con un capital autorizado de Diez millones de sucres y
27 un capital suscrito de Cinco millones de sucres,



1 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas
2 de un mil sucres cada una, capital que se encuentra
3 íntegramente suscrito y pagado. De acuerdo a lo que
4 disponen los Estatutos Sociales de la compañía en su
5 artículo Quinto, que son parte habilitante de Escritura
6 Pública antes mencionada, el capital originalmente
7 suscrito de Cinco millones de sucres, podrá ser
8 aumentado por resolución de la Junta General de
9 Accionistas. La Junta General Universal Extraordinaria
10 de Accionistas de la compañía, celebrada el día treinta
11 de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, en
12 forma unánime y con el consentimiento del cien por
13 ciento del capital suscrito de la compañía resolvió lo
14 siguiente: a) Elevar el capital autorizado de la
15 compañía KRATA S.A., de Diez millones de sucres a
16 OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES. b) Elevar el capital
17 suscrito de la compañía KRATA S.A., de Cinco millones
18 de sucres a QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES,
19 mediante la emisión de quinientas veinticinco mil
20 nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil
21 sucres cada una. c) Aprobar en forma unánime que el
22 capital suscrito del referido Aumento de Capital sea
23 pagado íntegramente por Compensación de Créditos con
24 los valores entregados por parte de los Accionistas, a
25 cuenta de préstamos a la compañía y en proporción a las
26 acciones que cada uno es poseedor. d) Cambiar el
27 domicilio de la compañía a la ciudad de Quito. e)

Ab: ~~Pinto, A. V.~~
~~NOTARIO~~
~~CANTON CUYAQUE~~

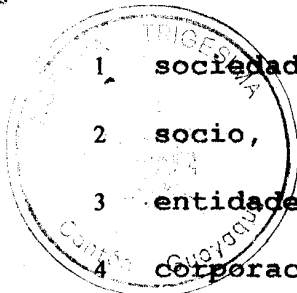
1 Reformar los Estatutos Sociales de la compañía, en los
2 términos establecidos en la Junta General Universal
3 Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada
4 el día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa
5 y siete. e) Autorizar de manera expresa al suscrito
6 Presidente de la compañía, para que en su calidad de
7 Representante Legal de la compañía, otorgue la
8 Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de
9 Estatutos Sociales. TERCERA: DECLARACIONES DE AUMENTO
10 DE CAPITAL, SU FORMA DE PAGO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS
11 SOCIALES. Previos los antecedentes que quedan
12 mencionados en la presente Escritura Pública, el
13 compareciente el señor Manuel Ignacio Del Solar
14 Kolbach, en su calidad de Presidente y Representante
15 Legal de la compañía KRATA S.A., de conformidad con el
16 respectivo nombramiento que se adjunta; y además,
17 debida y legalmente autorizado por la Junta General
18 Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía,
19 celebrada el día treinta de Diciembre de mil
20 novecientos noventa y siete, realiza las siguientes
21 declaraciones: UNO: Que por resolución unánime de la
22 Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas
23 de la compañía, celebrada el día treinta de Diciembre
24 de mil novecientos noventa y siete, se resolvió elevar
25 el capital autorizado de la compañía KRATA S.A., de
26 Diez millones de sucres a OCHOCIENTOS MILLONES DE
27 SUCRES. DOS: De igual manera se resolvió elevar el



Ab: *[Signature]*
NOTARIO TRUJILLO
CANTON GUAYAQUIL

capital suscrito de la compañía KRATA S.A., de Cinco millones de sucres a QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES, mediante la emisión de quinientas veinticinco mil nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, las mismas que fueron suscritas y pagadas por los Accionistas, en la forma que queda determinada en la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y que se detallan en el cuadro adjunto identificado como anexo uno para que forme parte integrante de la matriz de la presente Escritura Pública. TRES: En armonía a la Reforma de Estatutos y del Aumento de Capital, acordado de forma unánime por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el día treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, y de acuerdo a la resolución tercera tomada por los Accionistas en la mencionada Junta, la codificación de los Estatutos Sociales de la compañía KRATA S.A., queda de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA KRATA S.A.: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará KRATA S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.-

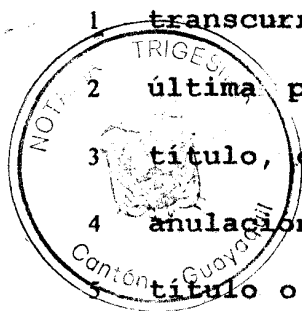
1 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social
2 dedicarse a la prestación de servicios de transporte de
3 carga, para todo tipo de mercaderías, por cualquier vía
4 terrestre, aérea, ferroviaria, fluvial, ó marítima;
5 tanto en rutas nacionales como internacionales, desde
6 y/o hacia el exterior. Para cumplir con su objeto
7 social, la compañía podrá realizar sus actividades por
8 cuenta propia y/o para terceros y/o asociada con
9 terceros; podrá importar, exportar, distribuir,
10 comprar, vender, comercializar, fabricar, reparar,
11 montar, conceder, administrar, todo tipo de medios y
12 materiales de transporte terrestres, aéreos,
13 ferroviarios, fluviales, ó marítimos; sus accesorios,
14 repuestos, combustibles, lubricantes, partes y piezas.
15 De igual manera, la compañía podrá realizar, entre
16 otras, las siguientes actividades: consolidación de
17 carga, inspección de carga y mercadería, asistencia en
18 aduana, operaciones de embarque y desembarque,
19 operaciones de peso y balance, hoja de carga, etcétera.
20 Podrá prestar asesorías en todos los campos
21 relacionados al transporte en general; podrá ejercer la
22 dirección técnica y administrativa de cualquier
23 establecimiento que se relacionen directa ó
24 indirectamente con transporte en general; podrá
25 realizar labores de empaque de todo tipo de carga y
26 mercaderías; podrá establecer bodegas, almacenes,
27 depósitos por cuenta propia y/o para terceros. Como



1 sociedad de derecho, la compañía podrá intervenir como
2 socio, representante y/o corresponsal de otras
3 entidades; podrá promover y constituir sociedades ó
4 corporaciones, con otra u otras personas naturales ó
5 jurídicas, nacionales como extranjeras; podrá así
6 mismo, adquirir acciones ó participaciones en otras
7 sociedades o compañías, fusionarse con ellas, en la
8 forma y bajo las condiciones que determine la Junta
9 General de Accionistas. En general, la compañía podrá
10 ejecutar todos los actos, contratos y operaciones
11 permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan
12 relación directa ó indirecta con su objetivo social, y
13 que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento
14 del mismo. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo por
15 el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA
16 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
17 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.
18 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de
19 la compañía es la ciudad de Quito y podrá establecer
20 sucursales o agencias en cualquier lugar de la
21 República o del Exterior. CAPITULO SEGUNDO: DEL
22 CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y
23 DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- DEL CAPITAL
24 AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de
25 OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES, pudiendo la compañía
26 aceptar, suscribir y emitir acciones hasta el monto de
27 este capital autorizado, el mismo que podrá ser

Ab. Pío A. M. M. M.
NOTARIO
CANTON GUAYACIL

1. modificado con sujeción a la Ley, previa resolución de
2 la Junta General de Accionistas de la compañía. DEL
3 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y
4 pagado es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES,
5 dividido en Quinientos Treinta mil acciones ordinarias
6 y nominativas de un mil sucres cada una. En ningún caso
7 el capital Autorizado de la compañía puede ser superior
8 al doble del capital suscrito, y el capital Pagado no
9 puede ser inferior al veinticinco del capital Suscrito.
10 CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-
11 ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las
12 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y
13 tendrán un valor nominal de mil sucres cada una. Las
14 acciones tendrán numeración continua y sucesiva
15 comenzando por la unidad, estarán numeradas del cero
16 cero cero uno al quinientos treinta mil. Las acciones
17 emitidas constarán en títulos consecutivamente
18 enumerados, los que serán autenticados con las firmas
19 del Gerente General y del Presidente de la compañía. Un
20 título de acción podrá comprender tantas acciones posea
21 el respectivo accionista o una parte de ellas, a su
22 elección. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA DE LAS ACCIONES.-
23 Si una acción o certificado provisional se extraviase,
24 deteriorase o destruyese, la compañía podrá anular el
25 título previa publicación efectuada por la compañía por
26 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de
27 mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez



1 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la
2 última publicación, se procederá a la anulación del
3 título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
4 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
5 título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO
6 A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto
7 en proporción a su valor pagado, en las Juntas
8 Generales de Accionistas. En consecuencia, cada acción
9 liberada da derecho a un voto en la Junta General de
10 Accionistas de la compañía. ARTICULO NOVENO.- REGISTRO
11 DE ACCIONES.- En la compañía se llevará un Libro de
12 Acciones y Accionistas. Las acciones se anotarán en el
13 citado Libro en donde también se registrarán los
14 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
15 ARTICULO DECIMO.- DE LA EMISION DE TITULOS.- La
16 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
17 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
18 entre tanto, solo se les dará a los accionistas
19 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO
20 DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En la suscripción
21 de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá
22 a los Accionistas existentes en proporción a sus
23 acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EFECTIVIZACION.- La
24 Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la
25 naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de
26 conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos
27 treinta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

Ab: Piero Albert V. Arzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1. TERCERO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía
2 reconoce como propietario de cada acción solamente a
3 las personas naturales o jurídicas que se hallen
4 debidamente registradas en el Libro de Acciones y
5 Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en
6 cuyo caso los herederos se hayan obligados a designar
7 un representante legal que los represente. Tanto en el
8 caso de los herederos como en otro no previsto, la
9 calidad de representante con plenos poderes es
10 requisito indispensable para concurrir a la Junta
11 General de Accionistas, tomar parte en las
12 deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general,
13 ejercitar cualquier derecho inherente al de Accionista.

14 CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE
15 LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gobierno de
16 la Compañía corresponde a la Junta General, que
17 constituye su órgano supremo. La administración de la
18 compañía se ejecutará a través del Presidente, del
19 Gerente General y de los respectivos gerentes de área,
20 de conformidad con lo determinado en estos estatutos.

21 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General la componen
22 los Accionistas legalmente convocados y reunidos.

23 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- JUNTA
24 GENERAL ORDINARIA Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

25 JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá
26 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses
27 posteriores a la finalización del ejercicio económico

1 de la compañía, previa convocatoria efectuada por la
2 prensa, por el Presidente, el Gerente General o el
3 Directorio, a los accionistas, en uno de los periódicos
4 de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al
6 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
7 expresar el lugar, día, hora y orden del día de la
8 reunión. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta
9 General se reunirá extraordinariamente en cualquier
10 tiempo previa convocatoria del Presidente, del Gerente
11 General y del Directorio, ya sea por iniciativa propia,
12 o a pedido de un número de accionistas que represente
13 por lo menos el veinticinco por ciento del capital
14 social. Las convocatorias se harán en la misma forma
15 que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-
16 Para constituir quórum en una Junta General de
17 Accionistas se requiere, si se trata de primera
18 convocatoria, la concurrencia de un número de
19 Accionistas que representase, por lo menos, la mitad
20 del capital pagado. De no contar con el quórum
21 requerido, se realizará una nueva convocatoria de
22 acuerdo con el artículo Doscientos setenta y nueve de
23 la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
24 advertencia de que habrá quórum con el número de
25 Accionistas que concurriesen. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
26 Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
27 por medio de representantes acreditados mediante carta

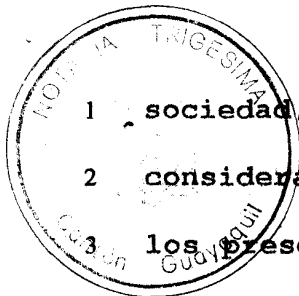
1. poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales.
2. ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
3. lectura y discusión de los informes del administrador y
4. comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance
5. General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
6. discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
7. constitución de reservas, proposiciones de los
8. Accionistas y por último, se efectuarán las elecciones
9. si es que corresponde hacerlas en ese período según los
10. estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas
11. Generales el Presidente y actuará como secretario el
12. Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario
13. un director o secretario ad hoc. ARTICULO VIGESIMO
14. PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias o
15. extraordinarias se tratará los asuntos que
16. específicamente se hayan puntualizado en la
17. convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los
18. acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán
19. por simple mayoría de votos en relación al capital
20. pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos
21. en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
22. proporción, las resoluciones de la Junta General son
23. obligatorias para todos los Accionistas. ARTICULO
24. VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General
25. Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para
26. que el Gerente General, como secretario redacte un
27. acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,



1 con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser
2 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o
3 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
4 Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
5 y por Gerente General - Secretario, o por quienes hayan
6 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de
7 conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO
8 VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán
9 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
10 presente la totalidad del capital social pagado, de
11 acuerdo a lo que dispone el artículo Doscientos
12 ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
13 QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o
14 extraordinaria pueda acordar válidamente la
15 transformación, la fusión, la disolución anticipada de
16 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso
17 de liquidación, la convalidación y en general,
18 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
19 concurrir a ellas la mitad del capital pagado. En
20 segunda convocatoria, bastará la representación de la
21 tercera parte del capital pagado. Si luego de la
22 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
23 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
24 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
25 de la fecha fijada para la primera reunión, ni
26 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
27 convocada se constituirá con el número de accionistas

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
NÚMERO 1000
CANTON CHAYAGUIL

1 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
2 mencionados, debiendo expresarse en estos particulares
3 en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO
4 SEXTO.- Es responsabilidad del secretario de la Junta,
5 formar un expediente con la copia del acta
6 correspondiente, anexando todos los documentos que
7 tengan relación con la misma, y que hayan sido puesto
8 en conocimiento de los Accionistas. ARTICULO VIGESIMO
9 SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de
10 Accionistas Ordinaria o Extraordinaria: a) Designar a
11 los miembros del Directorio que serán tres principales
12 y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus
13 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
14 Separar en cualquier momento de sus cargos a los
15 miembros del Directorio; c) Establecer las dietas para
16 los miembros del Directorio; d) Elegir uno o más
17 comisarios de la compañía quienes durarán un año en sus
18 funciones; e) Aprobar los estados financieros, los
19 mismos que deberán ser presentados con el informe del
20 Comisario en la forma establecida en el artículo
21 trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; f)
22 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
23 sociales; g) Acordar el aumento o distribución del
24 capital social de la compañía; h) Acordar la disolución
25 y liquidación de la compañía antes del vencimiento del
26 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
27 conformidad con la Ley; i) Elegir al liquidador de la



6008

1 sociedad; j) Conocer de los asuntos que se someten a su
2 consideración y los que le corresponden por Ley o por
3 los presentes estatutos sociales o por los reglamentos
4 de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL
5 DIRECTORIO.- El Directorio estará formado por el
6 Presidente quién dirigirá las sesiones, y por dos
7 Directores Principales. Cada uno de los Directores
8 Principales contarán con su respectivo Suplente. El
9 reemplazo del suplente será únicamente sobre la función
10 de Director Principal. El Gerente General de la
11 Compañía actuará como secretario y tendrá voz
12 informativa, más no voto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El
13 Directorio podrá ser convocado por el Presidente, por
14 sus dos Directores Principales, o por el Gerente
15 General de la Compañía, con minimo siete días de
16 anticipación al día señalado para la sesión. La
17 convocatoria se la podrá realizar por carta, facsímil o
18 cualquier otro medio escrito. Para constituirse en
19 sesión se requerirá la presencia de los dos Directores
20 Principales, o sus respectivos suplentes, y del
21 Presidente o del Gerente General. Las resoluciones
22 deberán adoptarse por mayoría simple de los presentes.
23 ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son
24 atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente
25 General de la compañía por el periodo de dos años; b)
26 Nombrar al Presidente de la compañía, el mismo que
27 durará dos años en sus funciones y quien será elegido

Ab: Piero Paredes
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1 de entre los miembros principales del Directorio; c).
2 Fijar la remuneración del Gerente General y del
3 Presidente; d) Remover al Gerente General y al
4 Presidente en cualquier momento; e) Cumplir y hacer
5 cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así
6 como las resoluciones de la Junta General de
7 Accionistas; f) Orientar y cuidar por la buena marcha
8 de los negocios sociales, aprobando su presupuesto y
9 reglamentación interna, y dictando las medidas
10 necesarias para su mejor funcionamiento y
11 administración; g) Convocar a Junta General de
12 Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo
13 solicitaren el número de Accionistas que representen
14 cuando menos el veinticinco por ciento del capital
15 suscrito; h) Realizar la inversión de las reservas con
16 arreglo a lo dispuesto en la Ley o lo resuelto por la
17 Junta General de Accionistas de la compañía; i)
18 Examinar cuando así lo considere necesario los libros,
19 documentos y cuentas de la compañía; j) Decidir
20 respecto de erogaciones monetarias no contempladas en
21 el presupuesto de la compañía; k) Autorizar al
22 Representante Legal, hasta por un monto ilimitado, ya
23 sea en moneda nacional o extranjera, la compraventa o
24 cualquier tipo de enajenación o gravamen de bienes
25 muebles e inmuebles, así como todo acto o contrato,
26 garantía o aval; l) Autorizar el otorgamiento de todos
27 aquellos actos o contratos que tengan carácter de

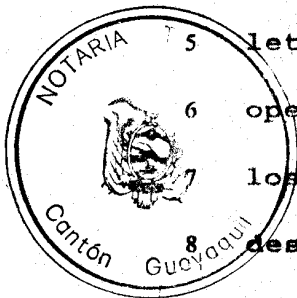
6309

1. extraordinarios y que no estén comprendidos dentro del
2. giro normal de los negocios sociales; m) Ejercer todas
3. las demás atribuciones y funciones que le confiere los
4. presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-
5. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son
6. atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a
7. la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en
8. forma individual y/o en forma conjunta con el Gerente
9. General; b) Presidir las sesiones de la Junta General
10. de Accionistas y del Directorio; c) Velar por la
11. observancia y aplicación de las resoluciones de la
12. Junta General de Accionistas y del Directorio; d)
13. Colaborar con el Gerente General en la gestión
14. administrativa de la compañía; e) Suscribir
15. conjuntamente con el Gerente General los títulos de
16. acciones de la compañía; f) Reemplazar al Gerente
17. General en los casos de falta temporal o impedimento de
18. éste, con las mismas facultades y deberes; g) Suscribir
19. con el Gerente General los correspondientes documentos,
20. sujetándose a lo ordenado por el Directorio o la Junta
21. General de Accionistas, en cada caso; h) Celebrar y
22. suscribir los contratos de compra-venta o cualquier
23. tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e
24. inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o
25. contrato relacionado con el objeto social, sin
26. limitación alguna; y) Realizar todo tipo de actos o
27. contratos sin necesidad de autorización de ninguna

1 clase. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y
2 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
3 deberes del Gerente General: a) Representar a la
4 compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma
5 individual y/o en forma conjunta con el Presidente; b)
6 Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones
7 de Junta General de Accionistas y de Directorio de la
8 compañía; c) Suscribir con el Presidente o quien haga
9 sus veces, las actas correspondientes; d) Celebrar y
10 suscribir los contratos de compra-venta o cualquier
11 tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e
12 inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o
13 contrato relacionado con el objeto social, sin
14 limitación alguna, previa autorización de la Junta
15 General de Accionistas o del Directorio, o falta de
16 ambos, con el Presidente de la compañía, quien tiene
17 facultades ilimitadas; e) Presentar a la Junta General
18 de Accionistas la memoria y el balance anual y las
19 cuentas correspondientes al ejercicio económico
20 inmediatamente anterior; f) Administrar con poder
21 amplio general y suficiente los establecimientos,
22 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
23 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
24 contratos sin más limitaciones que las señaladas en
25 estos estatutos; g) Presentar al Directorio el
26 presupuesto anual de gastos para su aprobación; h)
27 Dirigir la marcha administrativa de la compañía de

1 conformidad con las directrices acordadas por la Junta
 2 General de Accionistas o por el Directorio; i) Manejar
 3 los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; j)
 4 Abrir, manejar cuentas corrientes, suscribir pagarés,
 5 letras de cambio y en general, efectuar toda clase de
 6 operaciones bancarias civiles y mercantiles hasta por
 7 los montos que se encuentre autorizado; k) Contratar y
 8 despedir trabajadores y empleados, previo las
 9 formalidades de Ley; l) Designar a los gerentes de las
 10 diferentes áreas, previo visto bueno del Directorio; m)
 11 Establecer las funciones que realizarán los gerentes de
 12 área; n) Designar mandatarios generales y especiales,
 13 con la autorización de la Junta general de Accionistas
 14 para el primer caso; ñ) Dirigir las labores del
 15 personal y dictar los correspondientes reglamentos; o)
 16 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 17 General de Accionistas y del Directorio; p) Vigilar la
 18 contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad
 19 y velar por la buena marcha de sus dependencias; q)
 20 Representar con voz y voto a la compañía en la Juntas
 21 Generales ordinarias o extraordinarias de accionistas o
 22 socios que sean convocadas por empresas en las que ésta
 23 sea accionista o socia; r) Suscribir conjuntamente con
 24 el Presidente los títulos de acciones de la compañía;
 25 s) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de
 26 Compañías vigente y los presentes estatutos sociales.

27 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE
 28 FISCALIZACION.- Son atribuciones y deberes del o de los



As: FIDEL AVILA
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

1 comisarios lo dispuesto en el artículo Trescientos
2 Veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-
3 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
4 La compañía se disolverá por las causas determinadas en
5 la Ley de Compañías y en tal caso entrará en
6 liquidación, la que estará a cargo de un liquidador
7 nombrado por la Junta General de Accionistas, de
8 acuerdo a los estatutos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE
9 LAS UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas
10 decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas,
11 asignando con prioridad el diez por ciento de ellas
12 para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva
13 Legal sea de cincuenta por ciento del capital de la
14 compañía, la Junta General de Accionistas no estará
15 obligada a seguirla incrementando. ARTICULO TRIGESIMO
16 SEXTO.- PAGO DE LOS DIVIDENDOS.- La Junta General de
17 Accionistas decidirá sobre el pago de dividendos de
18 acciones en las formas estipuladas en la Ley; la
19 compañía mantendrá dividendos no retirados en depósito
20 a la orden de los respectivos Accionistas, pero no
21 reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.
22 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL
23 SOCIAL.- El capital de la compañía KRATA S.A. ha sido
24 suscrito y pagado de la manera determinada en el cuadro
25 adjunto que forma parte integrante de esta escritura
26 identificado como anexo uno. CAPITULO
27 SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO
28 OCTAVO.- Los Permisos de Operación que reciba la

ANEXO UNO

FORMA DE PAGO DEL AUMENTO DEL CAPITAL POR PARTE DE
LOS ACCIONISTAS

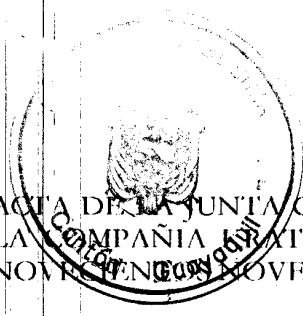


ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	AUMENTO DE CAPITAL	SALDO
EXPOFORESTAL S.A	2.550.000	408.000.000	2.550.000	267.750.000	270.300.000
MAROITTI S.A.	2.450.000	392.000.000	2.450.000	257.250.000	259.700.000
TOTAL	5.000.000	800.000.000	5.000.000	525.000.000	530.000.000

p. KRATA S.A.

MANUEL IGNACIO DEL SOLAR KOLBACH

Ab: Piero V. ...
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA KRATA S.A. CELEBRADA EL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las 11:00 horas en la Av. N.N.U.U. y Amazonas, Edificio Banco La Previsora, se reúnen los accionistas de la compañía KRATA S.A., señores:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>
EXPOFORESTAL S.A.	2.550
MAROTTI S.A.	2.450
TOTAL	5.000

La compañía EXPOFORESTAL S.A., se encuentra representada por su Gerente General y Representante Legal, señor Ignacio Del Solar Kolbach; la compañía MAROTTI S.A., se encuentra representada por su Presidente y Representante Legal, señor Carlos Biggs. Los asistentes representan la totalidad del capital social, por lo que, en virtud de lo dispuesto por el art. 280 de la Ley de Compañías y Vigésimo Cuarto de los estatutos sociales, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía KRATA S.A.

Se instala la sesión bajo la presidencia del señor Ignacio Del Solar Kolbach, Presidente de la compañía, actuando como Secretario, el señor Carlos Biggs, quienes constatan la existencia del quórum correspondiente. Se aprueba por unanimidad el siguiente Orden del Día:

1. Aumento del capital social de la empresa KRATA S.A.
2. Cambio de domicilio de la compañía KRATA S.A.
3. Incorporación del Capítulo Sexto denominado Disposiciones Generales, en los Estatutos Sociales de la compañía.
4. Reforma de los estatutos sociales de la compañía;
5. Codificación de los estatutos sociales;
6. Ratificar la resolución de la Junta General Universal Extraordinaria, que consta en Acta de 31 de Diciembre de 1996.
7. Autorización para que el Presidente y Representante Legal de la compañía KRATA S.A., con su sola firma, suscriba y realice todas las gestiones necesarias para cumplir con las decisiones tomadas por la presente Junta de Accionistas.

Se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día. Toma la palabra el señor Presidente de la empresa, quien manifiesta la necesidad de aumentar el capital social de la compañía a los siguientes montos:

Capital autorizado:	S/. 800.000.000
Capital Suscrito:	530.000.000
Capital pagado:	530.000.000

Los Accionistas deliberan al respecto y deciden por unanimidad aumentar el capital social en los montos anteriormente señalados, en proporción a las acciones que cada uno es poseedor. El Presidente propone que este aumento se realice por Compensación de Créditos, lo que es aceptado por unanimidad por los Accionistas.



00.0014

En consecuencia, la compañía EXPOFORESTAL S.A., que era titular de 2.550 acciones de un mil sucres cada una, suscribe y paga íntegramente 267.750 acciones más, equivalentes a S/.267.750.000.-; la compañía MAPLETT S.A., que era titular de 2.450 acciones de un mil sucres cada una, suscribe y paga íntegramente 257.250 acciones más, equivalentes a S/.257.250.000.- Los Accionistas, suscriben y pagan el aumento de capital en su totalidad.

En virtud del aumento de capital, los estatutos sociales de la compañía quedan reformados en los siguientes términos. El Capítulo Segundo: Capital, Acciones y Accionistas. Artículo Quinto dirá: "CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS MILLONES DE SUCRES, pudiendo la compañía aceptar, suscribir y emitir acciones hasta el monto de este capital autorizado, el mismo que podrá ser modificado con sujeción a la Ley, previa resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito y pagado es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en Quinientos Treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. En ningún caso el capital Autorizado de la compañía puede ser superior al doble del capital suscrito, y el capital Pagado no puede ser inferior al 25% del capital Suscrito."

Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, cual es el cambio de domicilio de la compañía KRATA S.A. El señor Presidente informa que, debido a la necesidad de dar más agilidad a las operaciones de la empresa, se requiere cambiar el domicilio de la compañía a la ciudad de Quito.

Los Accionistas deliberan sobre esta propuesta y deciden por unanimidad cambiar el domicilio principal de la empresa a la ciudad de Quito. Por esta razón, los estatutos sociales de la compañía quedan reformados en los siguientes términos, el artículo cuarto dirá "ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior"

A continuación se pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día, que se refiere a la incorporación del Capítulo Sexto en los Estatutos Sociales de la compañía, que se denominará de las Disposiciones Generales. Los Accionistas deciden por unanimidad incorporar a los Estatuto Sociales de la compañía, el Capítulo Sexto de Disposiciones Generales cuyo texto será: "CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma del Estatuto, aumento ó cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Adicionalmente, el señor Presidente manifiesta la necesidad de reformar otros artículos de los estatutos sociales, y solicita tratar el cuarto punto del Orden del Día, cual es la reforma de los estatutos sociales y propone las siguientes reformas:

El artículo segundo dirá: "ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la prestación de servicios de transporte de carga, para todo tipo de mercaderías, por cualquier vía terrestre, aérea, ferroviaria, fluvial, ó marítima; tanto en rutas nacionales

Obelisco, Aloag -Telefax : 389 438 / 389 458 - Email:expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR

Ab: Para Ayala / W. 2022 ni
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAS



0000015

como internacionales, desde y/o hacia el exterior. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar sus actividades por cuenta propia y/o para terceros y/o asociada con terceros; podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, fabricar, reparar, montar, conceder, arrendar, subarrendar, administrar, arrendar con opción de compra de: todo tipo de medios y materiales de transporte terrestres, aéreos, ferroviarios, fluviales, ó marítimos; sus accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes, partes y piezas. De igual manera, la compañía podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: consolidación de carga, inspección de carga y mercadería, asistencia en aduana, operaciones de embarque y desembarque, operaciones de peso y balance, hoja de carga, etcétera... Podrá prestar asesorías en todos los campos relacionados al transporte en general; podrá ejercer la dirección técnica y administrativa de cualquier establecimiento que se relacionen directa ó indirectamente con transporte en general; podrá realizar labores de empaque de todo tipo de carga y mercaderías; podrá establecer bodegas, almacenes, depósitos por cuenta propia y/o para terceros. Como sociedad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio, representante y/o corresponsal de otras entidades; podrá promover y constituir sociedades ó corporaciones, con otra u otras personas naturales ó jurídicas, nacionales como extranjeras; podrá así mismo, adquirir acciones ó participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas, en la forma y bajo las condiciones que determine la Junta General de Accionistas. En general, la compañía podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación directa ó indirecta con su objetivo social, y que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo."

El Capítulo Tercero dirá: "CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS."

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de mil sucres cada una. Las acciones tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad, estarán numeradas desde cero cero cero quinientos treinta mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente enumerados, los que serán autenticados con las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones posea el respectivo accionista o una parte de ellas, a su elección.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extravíase, deteriorase o destruyese, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

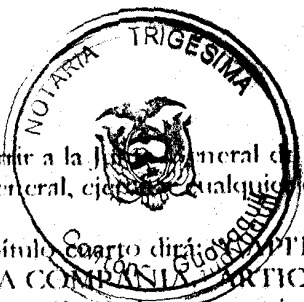
ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de Accionistas. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.- En la compañía se llevará un Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se anotarán en el citado Libro en donde también se registrarán los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La compañía reconoce como propietario de cada acción solamente a las personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hayan obligados a designar un representante legal que los represente. Tanto en el caso de los herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para

Obelisco, Aloag - Telefax : 389 438 / 389 458 - Email: expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR



00-0016

concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general, ejercer cualquier derecho inherente al Accionista."

El capítulo Cuarto dirá: "TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de los respectivos gerentes de área, de conformidad con lo determinado en estos estatutos."

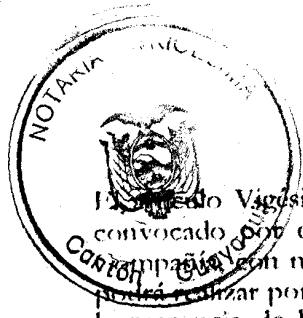
El artículo Décimo Quinto dirá: "ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos."

El artículo Décimo Sexto dirá: "ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES. JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, por el Presidente, el Gerente General o el Directorio, a los accionistas, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y orden del día de la reunión. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente, del Gerente General y del Directorio, ya sea por iniciativa propia, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se harán en la misma forma que las ordinarias."

El artículo Vigésimo Sexto dirá: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Es responsabilidad del secretario de la Junta, formar un expediente con la copia del acta correspondiente, anexando todos los documentos que tengan relación con la misma, y que hayan sido puesto en conocimiento de los Accionistas."

El artículo Vigésimo Séptimo dirá: "ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria: a) Designar a los miembros del Directorio que serán tres principales y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Separar en cualquier momento de sus cargos a los miembros del Directorio; c) Establecer las dietas para los miembros del Directorio; d) Elegir uno o más comisarios de compañía quienes durarán un año en sus funciones; e) Aprobar los estados financieros, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o distribución del capital social de la compañía; h) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; i) Elegir al liquidador de la sociedad; j) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración y los que le corresponden por Ley o por los presentes estatutos sociales o por los reglamentos de la empresa."

El artículo Vigésimo Octavo dirá: "ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará formado por el Presidente quién dirigirá las sesiones, y por dos Directores Principales. Cada uno de los Directores Principales contarán con su respectivo Suplente. El reemplazo del suplente será únicamente sobre la función de Director Principal. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario y tendrá voz informativa, más no voto."



El artículo Vigésimo Noveno dirá: "ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio podrá ser convocado por el Presidente, por sus dos Directores Principales, o por el Gerente General de la compañía con mínimo siete días de anticipación al día señalado para la sesión. La convocatoria se la podrá realizar por carta, facsímil o cualquier otro medio escrito. Para constituirse en sesión se requerirá la presencia de los dos Directores Principales, o sus respectivos suplentes, y del Presidente o del Gerente General. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría simple de los presentes."

El artículo Trigésimo dirá: "ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General de la compañía por el período de dos años; b) Nombrar al Presidente de la compañía, el mismo que durará dos años en sus funciones y quien será elegido de entre los miembros principales del Directorio; c) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; d) Remover al Gerente General y al Presidente en cualquier momento; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Orientar y cuidar por la buena marcha de los negocios sociales, aprobando su presupuesto y reglamentación interna, y dictando las medidas necesarias para su mejor funcionamiento y administración; g) Convocar a Junta General de Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo solicitaren el número de Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito; h) Realizar la inversión de las reservas con arreglo a lo dispuesto en la Ley o lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía; i) Examinar cuando así lo considere necesario los libros, documentos y cuentas de la compañía; j) Decidir respecto de erogaciones monetarias no contempladas en el presupuesto de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal, hasta por un monto ilimitado, es decir, hasta cualquier suma de dinero, ya sea en moneda nacional o extranjera, la compraventa o cualquier tipo de enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como todo acto o contrato, garantía o aval; l) Autorizar el otorgamiento de todos aquellos actos o contratos que tengan carácter de extraordinarios y que no estén comprendidos dentro del giro normal de los negocios sociales, para lo cual se deberá integrar con por lo menos cuatro de sus miembros; m) ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le confiere los presentes estatutos."

El artículo Trigésimo Primero dirá: "ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual y/o en forma conjunta con el Gerente General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Colaborar con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; f) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta temporal o impedimento de éste, con las mismas facultades y deberes; g) Suscribir con el Gerente General los correspondientes documentos, sujetándose a lo ordenado por el Directorio o la Junta General de Accionistas, en cada caso; h) Celebrar y suscribir los contratos de compra-venta o cualquier tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o contrato relacionado con el objeto social, sin limitación alguna; y) Realizar todo tipo de actos o contratos sin necesidad de autorización de ninguna clase."

El artículo Trigésimo Segundo dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente en forma individual y/o en forma conjunta con el Presidente; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio de la compañía; c) Suscribir con el Presidente o quien haga sus veces, las actas correspondiente; d) Celebrar y suscribir los contratos de compra-venta o cualquier tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o contrato relacionado con el objeto social, sin limitación alguna, previa autorización de la Junta General



de Accionistas o del Directorio, o falta de ambos, con el Presidente de la compañía, quien tiene facultades delegadas; e) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria y el balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior; f) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; g) Presentar al Directorio el presupuesto anual de gastos para su aprobación; h) Dirigir la marcha administrativa de la compañía de conformidad con las directrices acordadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; i) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; j) Abrir, manejar cuentas corrientes, suscribir pagarés, letras de cambio y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles hasta por los montos que se encuentre autorizado; k) Contratar y despedir trabajadores y empleados, previo las formalidades de Ley; l) Designar a los gerentes de las diferentes áreas, previo visto bueno del Directorio; m) Establecer las funciones que realizarán los gerentes de área; n) Designar mandatarios generales y especiales, con la autorización de la Junta general de Accionistas para el primer caso; ñ) Dirigir las labores del personal y dictar los correspondientes reglamentos; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; p) Vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; q) Representar con voz y voto a la compañía en la Juntas Generales que sean convocadas por empresas en las que ésta sea accionista o socia; r) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; s) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales."

Artículo Trigésimo Tercero dirá: "ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo de la Ley de Compañías."

Capítulo Quinto, artículo Trigésimo Cuarto dirá: "CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la causas determinadas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo de un liquidador nombrado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los estatutos."

El artículo Trigésimo Quinto dirá: "ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas, asignando con prioridad el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva Legal sea de cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta General de Accionistas no estará obligada a seguirla incrementando."

El artículo Trigésimo Sexto dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PAGO DE LOS DIVIDENDOS.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el pago de dividendos de acciones en las formas estipuladas en la Ley; la compañía mantendrá dividendos no retirados en depósito a la orden de los respectivos Accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos."

El artículo Trigésimo Séptimo dirá: "ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía KRATA S.A. ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:



ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	AUMENTO DE CAPITAL	SALDO
EXPFOREST	2'550.000	408'000.000	2'550.000	267'750.000	270'300.000
MAROTTI	2'450.000	392'000.000	2'450.000	257'250.000	259'700.000
TOTAL	5'000.000	800'000.000	5'000.000	525'000.000	530'000.000

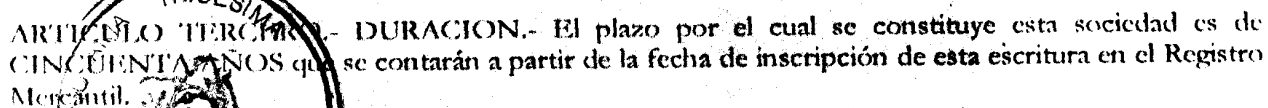
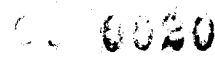
Los accionistas deliberan sobre las presentes reformas propuestas por el Presidente de la empresa y las aceptan por unanimidad.

Inmediatamente pasan a tratar el quinto punto del orden del día: Toma la palabra el Gerente General quien manifiesta que debido a las reformas que se van a realizar en los estatutos sociales, sería conveniente proceder a la codificación de los mismos. Los accionistas aprueban por unanimidad esta propuesta, y en tal virtud la codificación de los estatutos sociales de la compañía KRATA S.A., quedan de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará KRATA S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la prestación de servicios de transporte de carga, para todo tipo de mercaderías, por cualquier vía terrestre, aérea, ferroviaria, fluvial, ó marítima; tanto en rutas nacionales como internacionales, desde y/o hacia el exterior. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar sus actividades por cuenta propia y/o para terceros y/o asociada con terceros; podrá importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar, fabricar, reparar, montar, conceder, arrendar, subarrendar, administrar, arrendar con opción de compra de todo tipo de medios y materiales de transporte terrestres, aéreos, ferroviarios, fluviales, ó marítimos; sus accesorios, repuestos, combustibles, lubricantes, partes y piezas. De igual manera, la compañía podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: consolidación de carga, inspección de carga y mercadería, asistencia en aduana, operaciones de embarque y desembarque, operaciones de peso y balance, hoja de carga, etcétera... Podrá prestar asesorías en todos los campos relacionados al transporte en general; podrá ejercer la dirección técnica y administrativa de cualquier establecimiento que se relacionen directa ó indirectamente con transporte en general; podrá realizar labores de empaque de todo tipo de carga y mercaderías; podrá establecer bodegas, almacenes, depósitos por cuenta propia y/o para terceros. Como sociedad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio, representante y/o corresponsal de otras entidades; podrá promover y constituir sociedades ó corporaciones, con otra u otras personas naturales ó jurídicas, nacionales como extranjeras; podrá así mismo, adquirir acciones ó participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas, en la forma y bajo las condiciones que determine la Junta General de Accionistas. En general, la compañía podrá ejecutar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que tengan relación directa ó indirecta con su objetivo social, y que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento del mismo.



CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCHENTOS MILLONES DE SUCRES, pudiendo la compañía aceptar, suscribir y emitir acciones hasta el monto de este capital autorizado, el mismo que podrá ser modificado con sujeción a la Ley, previa resolución de la Junta General de Accionistas de la compañía. **DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito y pagado es de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE SUCRES, dividido en Quinientos Treinta mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. En ningún caso el capital Autorizado de la compañía puede ser superior al doble del capital suscrito, y el capital Pagado no puede ser inferior al 25% del capital Suscrito.

CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de mil sucres cada una. Las acciones tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad, estarán numeradas del cero cero cero uno al quinientos treinta mil. Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente enumerados, los que serán autenticados con las firmas del Gerente General y del Presidente de la compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones posea el respectivo accionista o una parte de ellas, a su elección.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA DE LAS ACCIONES.- Si una acción o certificado provisional se extraviase, deteriorase o destruyese, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales de Accionistas. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General de Accionistas de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- REGISTRO DE ACCIONES.- En la compañía se llevará un Libro de Acciones y Accionistas. Las acciones se anotarán en el citado Libro en donde también se registrarán los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

ARTICULO DECIMO.- DE LA EMISION DE TITULOS.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción a sus acciones.

Obelisco, Aloag -Telefax : 389 438 / 389 458 - Email:expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR



01 0021

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EFECTIVIZACION.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.- La compañía reconoce como propietario de cada acción solamente a las personas naturales o jurídicas que se hallen debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hayan obligados a designar un representante legal que los represente. Tanto en el caso de los herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General de Accionistas, tomar parte en las deliberaciones, votar, cobrar dividendos y en general, ejercitar cualquier derecho inherente al de Accionista.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y de los respectivos gerentes de área, de conformidad con lo determinado en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por la prensa, por el Presidente, el Gerente General o el Directorio, a los accionistas, un uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y orden del día de la reunión. **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente, del Gerente General y del Directorio, ya sea por iniciativa propia, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias se harán en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para constituir quórum en una Junta General de Accionistas se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que representase, por lo menos, la mitad del capital pagado. De no contar con el quórum requerido, se realizará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 279 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último, se

Ohelisco, Aloag - Telefax : 389 438 / 389 458 - Email:expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR



00022

efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias se tratará los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y por Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 280 de la Ley de Compañías.

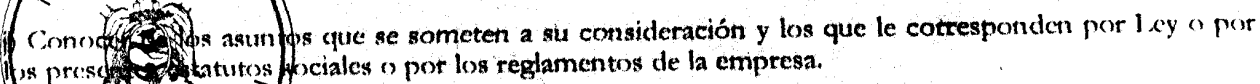
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ellas la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse en estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Es responsabilidad del secretario de la Junta, formar un expediente con la copia del acta correspondiente, anexando todos los documentos que tengan relación con la misma, y que hayan sido puesto en conocimiento de los Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar a los miembros del Directorio que serán tres principales y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Separar en cualquier momento de sus cargos a los miembros del Directorio; c) Establecer las dietas para los miembros del Directorio; d) Elegir uno o más comisarios de la compañía quienes durarán un año en sus funciones; e) Aprobar los estados financieros, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o distribución del capital social de la compañía; h) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; i) Elegir al liquidador de la sociedad;

Obelisco, Aloag - Telefax : 389 438 / 389 458 - Email: expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR



ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Directorio podrá ser convocado por el Presidente, por sus dos Directores Principales, o por el Gerente General de la Compañía, con mínimo siete días de anticipación al día señalado para la sesión. La convocatoria se la podrá realizar por carta, facsímil o cualquier otro medio escrito. Para constituirse en sesión se requerirá la presencia de los dos Directores Principales, o sus respectivos suplentes, y del Presidente o del Gerente General. Las resoluciones deberán adoptarse por mayoría simple de los presentes.

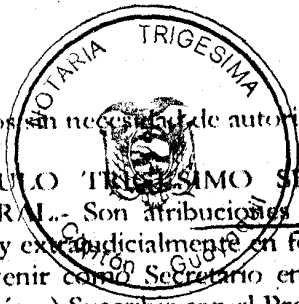
ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Gerente General de la compañía por el periodo de dos años; b) Nombrar al Presidente de la compañía, el mismo que durará dos años en sus funciones y quien será elegido de entre los miembros principales del Directorio; c) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente; d) Remover al Gerente General y al Presidente en cualquier momento; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y estatutarias, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Orientar y cuidar por la buena marcha de los negocios sociales, aprobando su presupuesto y reglamentación interna, y dictando las medidas necesarias para su mejor funcionamiento y administración; g) Convocar a Junta General de Accionistas cuando lo juzgare conveniente o lo solicitaren el número de Accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito; h) Realizar la inversión de las reservas con arreglo a lo dispuesto en la Ley o lo resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía; i) Examinar cuando así lo considere necesario los libros, documentos y cuentas de la compañía; j) Decidir respecto de erogaciones monetarias no contempladas en el presupuesto de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal, hasta por un monto ilimitado, ya sea en moneda nacional o extranjera, la compraventa o cualquier tipo de enajenación o gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como todo acto o contrato, garantía o aval; l) Autorizar el otorgamiento de todos aquellos actos o contratos que tengan carácter de extraordinarios y que no estén comprendidos dentro del giro normal de los negocios sociales; m) Ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le confiere los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la compañía legal, **judicial** y extrajudicialmente en forma individual y/o en forma conjunta con el Gerente General; b) ~~Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;~~ c) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d) Colaborar con el Gerente General en la gestión administrativa de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; f) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta temporal o impedimento de éste, con las mismas facultades y deberes; g) Suscribir con el Gerente General los correspondientes documentos, sujetándose a lo ordenado por el Directorio o la Junta General de Accionistas, en cada caso; h) Celebrar y suscribir los contratos de compra-venta o cualquier tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o contrato relacionado con el objeto social, sin limitación alguna; y) Realizar todo tipo de actos o

Obelisco, Aloag -Telefax : 389 438 / 389 458 - Email: expofor2@expoforest.com.ec

ALOAG - ECUADOR

12: Fern, Aycar Vignozini
NOTARIO TRINGARD
CANTON GUAYABO



contratos sin necesidad de autorización de ninguna clase.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ~~Representar a la compañía legal,~~ judicial y extrajudicialmente en forma individual y/o en forma conjunta con el Presidente; b) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio de la compañía; c) Suscribir con el Presidente o quien haga sus veces, las actas correspondientes; d) Celebrar y suscribir los contratos de compra-venta o cualquier tipo de enajenación y gravámenes de bienes muebles e inmuebles, garantías o avales, así como todo acto o contrato relacionado con el objeto social, sin limitación alguna, previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, o falta de ambos, con el Presidente de la compañía, quien tiene facultades ilimitadas; e) Presentar a la Junta General de Accionistas la memoria y el balance anual y las cuentas correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior; f) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; g) Presentar al Directorio el presupuesto anual de gastos para su aprobación; h) Dirigir la marcha administrativa de la compañía de conformidad con las directrices acordadas por la Junta General de Accionistas o por el Directorio; i) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; j) Abrir, manejar cuentas corrientes, suscribir pagarés, letras de cambio y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles hasta por los montos que se encuentre autorizado; k) Contratar y despedir trabajadores y empleados, previo las formalidades de Ley; l) Designar a los gerentes de las diferentes áreas, previo visto bueno del Directorio; m) Establecer las funciones que realizarán los gerentes de área; n) Designar mandatarios generales y especiales, con la autorización de la Junta general de Accionistas para el primer caso; ñ) Dirigir las labores del personal y dictar los correspondientes reglamentos; o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; p) Vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; q) Representar con voz y voto a la compañía en la Juntas Generales que sean convocadas para empresas en las que ésta sea accionista o socia; r) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; s) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos sociales.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el art. 321 de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la causas determinadas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo de un liquidador nombrado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo a los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas, asignando con prioridad el diez por ciento de ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la Reserva Legal sea de cincuenta por ciento del capital de la compañía, la Junta General de Accionistas no estará obligada a seguirla incrementando.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PAGO DE LOS DIVIDENDOS.- La Junta General de Accionistas decidirá sobre el pago de dividendos de acciones en las formas estipuladas en la Ley; la compañía mantendrá dividendos no retirados en depósito a la orden de los respectivos Accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.



025

pero no recibe ningún tipo de interés sobre los mismos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía KRATA S.A. ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL DE CAPITAL	AUMENTO	SALDO
EXPOFORESTAL	2'550.000	408'000.000	2'550.000	267'750.000	270'300.000
MAROTTI	2'450.000	392'000.000	2'450.000	257'250.000	259'700.000
TOTAL	5'000.000	800'000.000	5'000.000	525'000.000	530'000.000

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma del Estatuto, aumento ó cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Se pasa a tratar el sexto punto del orden del día, cual es ratificar la resolución tomada en junta General Universal Extraordinaria de Accionistas, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis. En dicha Junta se resolvió transferir las deudas que la empresa mantenía con sus Accionistas, como aportes para futuras capitalizaciones. Debido a que en la presente Junta, los Accionistas han decidido realizar el aumento de capital de KRATA S.A., mediante aporte en por Compensación de Créditos, por unanimidad los Accionistas deciden ratificar la resolución tomada en Junta de Accionistas de fecha treinta y un de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

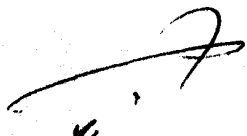
Finalmente, se pasa a tratar el último punto del orden del día. Los Accionistas por unanimidad autorizan al Presidente de la Compañía para que con su sola firma se realicen todos los actos necesarios para que se lleve a cabo las decisiones tomadas en la presente Junta General Universal de Accionistas.

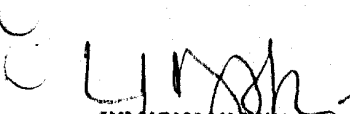


0020

Sin otro punto que tratar, se suspende la sesión a las 15:00 horas hasta que el Secretario redacte la presente Acta. Se reinstala la Junta a las 16:00 horas y el Secretario procede a dar lectura de la misma y es aprobada por unanimidad por todos los Accionistas. Se levanta la Junta a las 16:45 horas, firmando para constancia todos los Accionistas, con el Presidente y el Secretario.

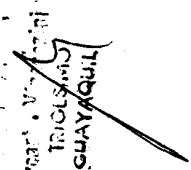

EXPORFORESTAL S.A.


MAROFF S.A.


PRESIDENTE
M. Ignacio Del solar Kolbach


SECRETARIO
Carlos Biggs

EN BLANCO


NOTARIO TRICOLS
CANTON GUAYACIL

99
00 0012

Guayaquil, Noviembre 27 de 1.995/

239
195
Señor
IGNACIO DEL SOLAR KOLBACH
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **KRATA S. A.**, en Sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien designar a usted para el cargo de **PRESIDENTE**, por el período de **CINCO AÑOS**, con las facultades y deberes constantes en el Estatuto Social, conforme al cual le corresponde entre otras funciones ejercer individualmente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Reemplaza en el cargo al Sr. Patricio Gaete Jaime.

Consecuentemente, **KRATA S. A.**, constituida por escritura pública celebrada ante el Notario del Cantón Yaguachi Ab. Segundo Zurita Zambrano el 2 de Mayo de 1.995, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 29 de Mayo de 1.995, emite el presente Nombramiento de **PRESIDENTE** a su favor, en esta fecha, para que como documento habilitante justifique su intervención por la Compañía.

De usted, muy atentamente,

KRATA S. A.

[Signature]

LUIS FELIPE MALDONADO SEVILLA
GERENTE GENERAL

Guayaquil, Noviembre 27 de 1.995

Acepto el cargo de Presidente para el cual he sido elegido.

[Signature]

IGNACIO DEL SOLAR KOLBACH

NOTARIO J. J. J. J.
CANTON GUAYAGUIL

1 Compañía para la prestación del servicio de transporte
2 de carga pesada, serán autorizados por los competentes
3 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de
4 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
5 negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Reforma del
6 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
7 servicio y más actividades de tránsito y transportes
8 terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe
9 favorable de los competentes organismos de tránsito.
10 ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Compañía en todo lo
11 relacionado, con el tránsito y transporte terrestres,
12 se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus
13 reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta
14 materia dictaren los organismos competentes de tránsito
15 CUARTA: DECLARACIONES.- De conformidad con lo dispuesto
16 en el artículo Undécimo del Reglamento al Control Total
17 o Parcial de las compañías publicado en el Registro
18 Oficial número doscientos sesenta y nueve del seis de
19 Septiembre de mil novecientos noventa y tres, yo,
20 Manuel Ignacio Del Solar Kolbach, en mi calidad de
21 Presidente y Representante Legal de la compañía KRATA
22 S.A., declaro según mi leal saber y entender, que el
23 capital suscrito y aumentado se encuentra debida y
24 correctamente integrado y pagado, conforme lo acordado
25 en la Junta General Universal Extraordinaria de
26 Accionistas, celebrada el día treinta de Diciembre de
27 mil novecientos noventa y siete, documento al cual me
28 remito en caso de ser necesario. Adicionalmente,

1 declaro en forma expresa que todos los Accionistas que
2 efectuaron el Aumento de Capital y la reforma de
3 Estatutos, son de nacionalidad ecuatoriana. QUINTA:
4 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan, para que formen
5 parte de la presente Escritura Pública, los siguientes
6 documentos: Copia del Acta de la Junta General
7 Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía
8 KRATA S.A., celebrada el día treinta de Diciembre de
9 mil novecientos noventa y siete. Copia del Nombramiento
10 del señor Manuel Ignacio De Solar Kolbach, como
11 Presidente de la compañía KRATA S.A. Usted, señor
12 Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
13 estilo para la plena validez de este instrumento
14 público. Atentamente firman Manuel Ignacio del Solar
15 Kolbach y Abogada Mónica Palencia de Verduga. Registro
16 número siete mil cuatrocientos noventa y seis. Hasta
17 aquí la minuta. Quedan agregados el nombramiento del
18 representante legal de la compañía interviniente, el
19 acta de Junta General de la compañía y los demás
20 documentos habilitantes necesarios para esta escritura.
21 Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída,
22 en alta voz, toda la escritura pública, al
23 compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo el
24 Notario, en un solo acto.-----A

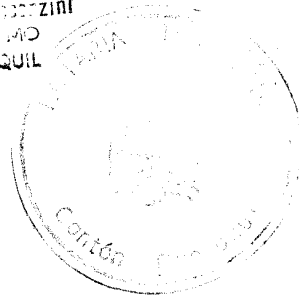
25 
26 p. KRATA S.A./R.U.C.

27 MANUEL IGNACIO DEL SOLAR KOLBACH

28 C.C.171534412-1/ C.V. Exento

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA KRATA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.- 

Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



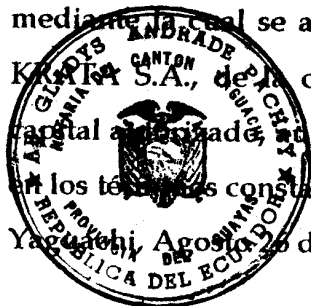
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma de Estatuto por Cambio de Domicilio y Aumento de Capital de la compañía "KRATA S.A.", otorgada ante mí el seis de agosto de mil novecientos noventa i ocho, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 99-2-1-1-0002682, suscrita el treinta de julio de mil novecientos noventa i nueve, por el Intendente de Compañías de Guayaquil abogado Jorge Plaza Arosemena.- Guayaquil, veinticinco de agosto de mil novecientos noventa i nueve.- 



Ab: Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- Tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía KRATA S.A., de la Resolución No. 99-2-1-1-0002682 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 30 de Julio de 1999, mediante la cual se aprobó: a) El cambio de domicilio de la Compañía KRATA S.A., de la ciudad de Guayaquil a la de Quito, aumento del capital autorizado, aumento del capital suscrito y la reforma del estatuto, en los términos constantes en la escritura referida.-

Yaguachi, Agosto 30 de 1999.-



República del
Ecuador

NOTARIA
DEL CANTON
YAGUACHI

Gladys
Andrade Pachay

Gladys Andrade Pachay
AB. GLADYS ANDRADE PACHAY

NOTARIA UNICA DEL CANTON YAGUACHI

Con fecha 18 de NOVIEMBRE de 1999
a F. — bajo número 2797 del REGISTRO
MERCANTIL, Torno 130 de halla INSCRITA la
PRIMERA COPIA de la presente ESCRITURA.

Quito, a 3 de NOVIEMBRE de 1999

REGISTRO MERCANTIL

Raúl Gámbor Secaira
Dr. RAÚL GÁMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda inscrita la presente la presente escritura, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 99-2-1-1-0002682, dictada el 30 de Julio de 1999, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, la misma que contiene el CAMBIO DE DOMICILIO DE KRATA S.A. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA DE ESTATUTOS, de folios 65.957 a 65.999, n.º

número 20.153 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.326 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

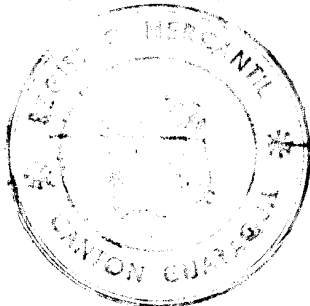
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a folios 30.627 del Registro Mercantil de 1.975, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Diciembre catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada el comprobante de pago del impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente al AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO DE MRATA S.A.- Guayaquil, Diciembre catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-



Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil